

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2021-00477-00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, reúne las exigencias legales y se acompaña de título que presta merito ejecutivo toda vez que cumple los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO contra DEISY RAMIREZ ESPITIA y GINA PAOLA DIAZ CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$4.482.940, por concepto de capital insoluto incorporado en pagaré N° **62000000661**.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

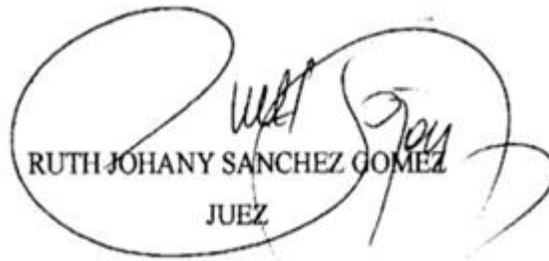
3- Se niega la pretensión respecto de los intereses corrientes por la suma \$ 6.000. 000.00 M/cte. y en su lugar de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., concordante con el 884 C.C., se librarán los mismos a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, únicamente por el día 28 de febrero de 2020, data en la cual se lleno los espacios en blanco conforme al numeral 2 del literal H de la carta de instrucciones.

4.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr(a). *JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ* como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __62 fijado hoy 13 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

(2)

GG